

9.ª Reparación del camino vecinal de Castuera a Montarubio, con un presupuesto total de licitación de 303.933,50 pesetas.

Plazo de ejecución de seis meses.

Entre las condiciones de las subastas figuran las de presentación del carnet de Empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional en cuantía del dos por ciento del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para la presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el Palacio Provincial, etc.

En el citado «Boletín Oficial» también se inserta el modelo de proposición para optar a las subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y Empresas deseen tomar parte en estas subastas.

Badajoz, 20 de agosto de 1962.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—V. E.º: El Gobernador civil, Presidente, Francisco Santolla de Lacalle.—4.121.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos previos para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió, por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ariosto de Haro Martínez, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos efectuados en las vías pecuarias de los inmediatos términos de Almodóvar del Campo, Almadén, Chilón y Santa Eufemia e informes facilitados por ancianos conocedores de los problemas del campo y de la ganadería, y como elemento auxiliar de juicio la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alamillo para su exposición pública, transcurrida la cual fué devuelto con diversas reclamaciones relacionadas con la vía pecuaria del Puente del Soldado y preceptivos informes de las Autoridades locales;

Resultando que por el Perito Agrícola autor del proyecto, en unión de representaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se estudiaron las reclamaciones presentadas e informes emitidos, llegándose como consecuencia de ello a la redacción de un nuevo proyecto de clasificación, que, a su vez, sometido a exposición pública no fué objeto de protesta alguna, siendo devuelto debidamente diligenciado en unión de los favorables informes de las autoridades antes citadas;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación que se redactaron, expuso su conformidad;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según la redactada el Perito Agrícola, don Ariosto de Haro Martínez, y había sido objeto de la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, según se ha ex-

puesto al público en la segunda ocasión, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Alamillo y Puerto de Ventillas
Vereda del Puente de los Soldados.

Las dos veredas enunciadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual y estudio de si es o no procedente deben ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que se establecen en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en la clasificación firme de las vías pecuarias del limítrofe término de Pedrola e información testifical realizada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, así como también con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado se remitió al Ayuntamiento de Rueda de Jalón para su re-

glamentaria exposición al público, lo que se hizo saber por medio de bandos y edictos municipales, y tras cuyo transcurso fué devuelto en unión de las diligencias de rigor, reclamaciones presentadas por don Federico Lorente Escuer y Ayuntamientos de Pozuelo de Aragón y Fuendejalón y los preceptivos informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería el estudio sobre el terreno de las reclamaciones presentadas, y en vista de lo informado por las autoridades locales, se procedió a una nueva redacción del proyecto de clasificación, como consecuencia de ampliarse el recorrido del «Cordel de Valverde»;

Resultando que remitido el proyecto de clasificación a una nueva exposición pública, don Federico Lorente Escuer reprodujo su anterior reclamación sobre la «Vereda del Camino de Pamplona», negando que pasara por terrenos de su propiedad, sin presentar documentación alguna que apoyara sus manifestaciones, no obstante su ofrecimiento en tal sentido, reclamación que mereció el desfavorable informe de las autoridades locales;

Resultando que durante la exposición pública, y al amparo del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y con el fin de no desmontar grandes zonas de viñedo, don Miguel Echevarría Imaz, vecino de Rueda de Jalón, solicitó variación en el recorrido de la vía pecuaria «Cordel de Valverde», en el sentido de que, al llegar ésta al paraje «Royuelo», descendiera hasta un punto situado a trescientos ochenta y cinco metros del kilómetro 20 de la carretera de Borja, para desde él y siguiendo el límite Este de su propiedad, pasando junto a la balsa «Serreta», llegar hasta cerca del camino llamado de Giménez, ascendiera por terrenos del reclamante en dirección Este-Oeste hasta anizarse con el «Cordel de Valverde» en sentido paralelo al ya citado camino de Giménez, lo que mereció favorables informes;

Resultando que don Federico Lorente Escuer solicitó igualmente fuera modificado el recorrido de la «Vereda del Camino de Pamplona» a partir del kilómetro 22 de la carretera de Borja, en que se pasaría a discurrir por terrenos de la propiedad del solicitante campo de la «Carreta» y a doscientos metros igualmente de la balsa de «El Royuelo», siendo ello también favorablemente informado por las autoridades locales.

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Rueda de Jalón como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término renovaron su petición de que la anchura de las vías pecuarias contenidas en el proyecto de clasificación no rebasaran la anchura de diez metros;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fueron facilitadas copias del proyecto de clasificación, expuso su conformidad con su contenido, e interesando que en los pasos de ganado que afectarían a carreteras fueran instaladas por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón los oportunos carteles indicadores con arreglo a los modelos oficiales.

Resultando que por Ingeniero Astrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, se emitió informe favorable a la clasificación conforme había sido propuesta y expuesta al público en su segunda vez;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º, al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1954, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Considerando que la reclamación de don Federico Lorente Escuer, en la que se impugna el paso de la «Vereda del Camino de Pamplona» por terreno de su propiedad, no se ha visto en momento alguno por documentación de ninguna clase que apoyara sus manifestaciones, habiendo sido desfavorablemente informada por las autoridades locales, todo lo cual aconseja su desestimación.

Considerando que los desetos de las mismas autoridades en cuanto a reducir de una manera general a diez metros de anchura las vías pecuarias, deben demorarse hasta tanto que clasificadas las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes, y ante una razonada petición, pueda ser estudiada la cuestión planteada en su totalidad y no tan sólo referida a un término municipal;

Considerando que es factible a las variaciones de recorrido de las vías pecuarias «Cordel de Valverde» y «Vereda del Camino de Pamplona», solicitadas por don Miguel Echevarría Imaz y don Federico Lorente Escuer, respectivamente, por estar ajustadas al artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias y haber sido favorablemente informadas por las autoridades;

Considerando que son igualmente atendibles las razones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe sobre la instalación de carteles indicadores del paso de ganado en carreteras, ya que ello persigue la evitación de accidentes;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y mereciendo favorables informes, según fué expuesta al público en la segunda ocasión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Valverde.—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Vereda del Camino de Pamplona.
Vereda de Rueda a Hoya Redonda.
Vereda de Pastriz.
Vereda de Las Parideras.
Vereda del Pantano.

Las cinco veredas citadas tienen en su recorrido anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.). Colada del Camino Viejo.—Anchura en su recorrido de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de la Balsa de la Hoya.—Enclavado en la vía pecuaria «Vereda de Las Parideras», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

Descansadero-abrevadero de la Charcha de Antón.—Enclavado en la «Vereda de Rueda a Hoya Redonda», ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados.

Segundo.—Estimar las peticiones de don Miguel Echevarría Imaz, vecino de Rueda de Jalón (Zaragoza) y don Federico Lorente Escuer, vecino de Lumpiaque (Zaragoza), respecto de variaciones en el recorrido de las vías pecuarias «Cordel de Valverde» y «Vereda del Camino de Pamplona», respectivamente, en la forma que detallan en sus solicitudes y a las que habrá de ajustarse su posterior deslinde.

Tercero.—Demorar toda resolución acerca de una general reducción de la anchura de todas las vías pecuarias que se clasifican hasta tanto que la total clasificación de los términos municipales limítrofes permita el estudio conjunto del problema.

Cuarto.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, y conforme ha sido objeto de su segunda exposición, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Quinto.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Sexto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Séptimo.—Por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón se instalarán carteles en las carreteras, ajustados a modelos oficiales, indicando la existencia de pasos de ganados.

Octavo.—Desestimar la reclamación de don Federico Lorente Escuer acerca de la «Vereda del Camino de Pamplona».

Noveno.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Décimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Ganadería fué dispuesto el proceder a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, realizándose por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ariosto de Haro Martínez, los trabajos de reconocimiento de dichas vías y redactándose igualmente el proyecto de clasificación, con base en similares trabajos clasificatorios practicados en los términos de Alcobá, Navalpino, Arroba y Piedrabuena; clasificaciones firmes de los términos de Agudo y Saceruela, así como de otros términos que sin ser colindantes se encuentran afectados por el tránsito de ganados, y como elementos auxiliares de juicio planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y relación de vías pecuarias suscrita por el Sr. Alcalde de Fontanarejo en el año 1871, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado fué remitido al Ayuntamiento de Fontanarejo para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto en unión de reclamaciones presentadas e Informes emitidos por el citado Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que una vez estudiadas las reclamaciones presentadas e Informes emitidos acerca de ellas y tras reunión celebrada por el Perito Agrícola del Estado comisionado para los trabajos clasificatorios con las Autoridades locales, fué redactado un nuevo proyecto que, una vez remitido al Ayuntamiento de Fontanarejo para la también nueva exposición pública, no fué objeto de protesta de ninguna clase, mereciendo favorables Informes del Ayuntamiento y Hermandad antes citados;

Resultando que facilitada una copia del proyecto de clasificación a la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real ésta manifestó su conformidad con el contenido del mismo;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada y expuesta al público en la segunda ocasión;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación según ha sido expuesta al público en la segunda ocasión ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protesta o reclamación alguna y siendo favorables cuantos Informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Fontanarejo.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.) en su recorrido.

Colada de Navalpino.—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos y situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

2.º Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase implicaron modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, ello precisará la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que y para determinar si es procedente deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Una vez firme la presente clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

6.º Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Economica del Servicio de Obras de la Región Aerea de Levante por la que se anula la celebración de la subasta relativa a la obra «Nivelación y riego asfáltico de la pista 23-05 y pista de rodadura en la Base Aerea de San Javier (Murcia)».

Por orden de la Superioridad queda anulada la celebración de la subasta relativa a la obra «Nivelación y riego asfáltico de la pista 23-05 y pista de rodadura en la Base Aerea de San Javier (Murcia)», que debía celebrarse el día 6 del próximo mes de septiembre, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1962.

Valencia, 31 de agosto de 1962.—El Comandante Secretario 7.312.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 30 (herramientas de mano y manufacturas diversas de metales comunes)

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 30 (herramientas de mano y manufacturas diversas de metales comunes). Partidas arancelarias: 73.24, 73.27, 73.36, 73.40 B, 82.01, 82.02, 82.03, 82.04, 82.06, 82.07 y 82.13.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 762.500 dólares (setecientos sesenta y dos mil quinientos dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 4 de octubre de 1962 inclusive.